

SE APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN, ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA EMPRESA FAMILIA EN LINEA S.A., POR PLAN PILOTO QUE INDICA. SERVICIO GRATUITO PARA EL IPS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 639

SANTIAGO, 23 OCT 2014

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

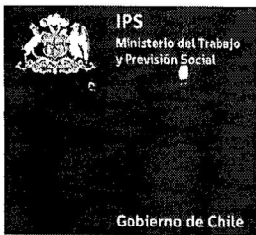
3.- La Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

4.- La Ley N° 20.422, que asegura el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad con el fin de obtener su plena inclusión social.

5.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 57, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Previsión Social, de conformidad con la Ley N° 20.255, es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y con patrimonio propio, integrante de la administración del Estado y que tiene entre sus funciones la administración del Sistema de Pensiones Solidarias y de los regímenes previsionales de las ex Cajas de Previsión y del Servicio de Seguro Social como continuador legal del Instituto de Normalización Previsional.



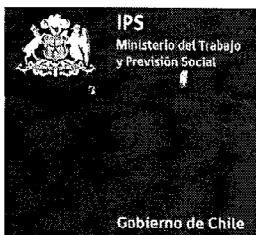
2.- Que, la Ley N° 20.422, tiene por objeto asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con la finalidad de obtener su plena inclusión social, asegurándoles el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad. A la vez dispone que es un deber del Estado promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad mediante programas que tengan como objetivo mejorar su calidad de vida, principalmente, a través de acciones de fortalecimiento o promoción de las relaciones interpersonales, su desarrollo personal, la autodeterminación, la inclusión social y el ejercicio de sus derechos.

3.- Que, la empresa Familia en Línea S.A., es una empresa que dadas las características del servicio que ofrece, la convierten en proveedor único en el mercado chileno, al proporcionar intérpretes de lengua de señas mediante videoconferencia, para usuarios que presentan discapacidad auditiva. La Empresa, conociendo la labor que brinda el Instituto de Previsión Social a la comunidad se ha interesado en iniciar un proyecto piloto gratuito que permita facilitar el acceso de las personas sordas a los servicios y beneficios del IPS.

4.- Que, este Instituto de Previsión Social y la empresa Familia en Línea S.A., de común acuerdo, han **convenido en ejecutar un proyecto piloto para la atención de las personas sordas a través de una plataforma de atención online**, con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios con discapacidad auditiva y facilitar el acceso a la información de los servicios y beneficios que brinda este Instituto, mediante la provisión de una cámara web y un cintillo de comunicación, para que sus funcionarios puedan acceder a un sistema de videoconferencia que contará con un intérprete experto en el lenguaje de señas, quien a través de un micrófono traducirá al funcionario las consultas del usuario y luego traducirá al usuario, las respuestas del ejecutivo mediante el lenguaje de señas, a través del monitor del computador.

5.- Que, el mencionado proyecto piloto, se implementará en los Centros de Atención Previsional Integral del IPS de Antofagasta, San Felipe, Rancagua, Talca, Estación Central, San Bernardo, lunes a jueves de 8:30 a 16:00 horas y viernes de 8:30 a 14:00 horas, para cuyo efecto, los **servicios se prestarán de manera gratuita**, como lo establece la Cláusula Quinta, del Convenio de la especie, con duración de cinco meses, como lo define la Cláusula Novena.

6.- Que, de acuerdo a lo precedentemente expuesto, **consta en Declaración Jurada Simple** de fecha 9 de septiembre del año en curso, del representante legal de la empresa Familia en Línea S.A., RUT N° 76.037.636-1, que la empresa que representa” **es proveedor único en Chile**, del servicio de Call Center para personas sordas, mediante la modalidad de atención online a clientes con atención presencial y mediante atención online directamente, a personas sordas”.



7.- Que, la División Jurídica de este Instituto, mediante su Oficio Ordinario N° 38236/3992-14, de 30 de mayo de 2014, complementado por su Oficio Ordinario N° 38236/7605-14, de 20 de octubre de 2014, aprueba y visa el Convenio de la especie, teniendo en consideración la providencia 0264, de 22 de septiembre de 2014, del abogado asesor del Gabinete de la Dirección Nacional, de conformidad a los siguientes fundamentos:

- a) El artículo 9°, de la mencionada Ley N° 18.575, señala que: *“Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así los disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”*.
- b) En este contexto, en consideración a la naturaleza del convenio de colaboración en referencia y a que se suscribirá a título gratuito con una empresa que es proveedora única en Chile del servicio de Call Center para personas sordas, mediante modalidad de atención online, como asimismo a lo informado por la Contraloría General de la República, en sus dictámenes N°s 45.278 y 46.532, ambos del año 2000 y 49.771, de 2007, entre otros, se estima que resulta del todo procedente suscribirlo bajo la excepcional modalidad de trato directo.

8.- Que, en consideración a lo anterior, procede que el Convenio de Colaboración de la especie, se suscriba por el Director Nacional bajo la modalidad de trato directo, aun cuando no se acredita en su texto, de manera suficiente, el fundamento para eximirse de efectuar una propuesta pública, conforme a la exigencia prevista en el inciso primero del artículo 9°, de la citada Ley N° 18.575, que establece que, por regla general, la celebración de contratos administrativos requiere una propuesta pública previa, de conformidad a la ley.

9.- Que, además, el inciso tercero del mismo artículo 9°, de la Ley N° 18.575 citada en el Considerando precedente, permite recurrir al trato directo, **cuando así lo requiera la naturaleza de la negociación**, y sólo como modo excepcional, siendo necesario advertir que el precepto citado, tal como lo ha advertido la Contraloría General de República, en sus dictámenes citados en la letra b), del Considerando N°7, que la celebración de convenios en forma directa, esto es, sin previo llamado a concurso público que permita la libre concurrencia de los interesados a contratar con la Administración, **requiere, para ajustarse a la ley, una fundada justificación, basada en la naturaleza del negocio**, como ocurre con el Convenio de Colaboración de la especie, en consideración a que la empresa Familia en Línea S.A., es proveedora exclusiva en Chile, de los servicios requeridos por este Instituto, tal como consta en Declaración Jurada singularizada en el Considerando 6, de este acto administrativo.



10.- Que, por documento electrónico de fecha 04 de junio de 2014, la División Canales de Atención a Clientes de este Instituto de Previsión Social, propone la designación de los funcionarios que indica, del Departamento Canales de Atención Presencial, de su dependencia, que cumplirán las funciones de Coordinadores Titular y Suplente, del Convenio de Colaboración que se aprueba por el presente instrumento.

RESUELVO:

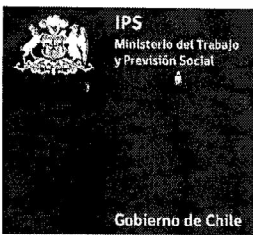
1.- **Apruébase el “Convenio de Colaboración”,** suscrito con fecha 26 de mayo de 2014, entre el Instituto de Previsión Social y la empresa Familia en Línea S.A., proveedor único del servicio de intérpretes de lengua de señas para usuarios con discapacidad auditiva, que en forma gratuita, proporcionará al Instituto dicho servicio, mediante videoconferencias para durante un período de cinco meses, en los Centros de Atención Previsional Integral del IPS de Antofagasta, San Felipe, Rancagua, Talca, Estación Central, San Bernardo, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Y
FAMILIA EN LINEA S.A.

En Santiago de Chile, a 26 de Mayo de 2014, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente el “**IPS**” o el “**Instituto**”, RUT N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional (TP) don **PATRICIO CORONADO ROJO**, chileno, administrador público, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° Piso, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, la Empresa **FAMILIA EN LINEA S.A.**, RUT N°76.037.636-1, representada por **JOSÉ ANTONIO SANZ AUBRY**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Brown Norte 632, Comuna de Ñuñoa, se ha acordado el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el IPS, de conformidad a la Ley 20.255, es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y con patrimonio propio, integrante de la administración del Estado y que tiene entre sus funciones la administración del Sistema de Pensiones Solidarias y de los regímenes previsionales de las ex Cajas de Previsión y del Servicio de Seguro Social como continuador legal del Instituto de Normalización Previsional.



Que el objeto de la Ley N° 20.422 es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad con el fin de obtener su plena inclusión social asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad. A la vez dispone que es deber del Estado promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad mediante programas que tengan como objetivo mejorar su calidad de vida, principalmente, a través de acciones de fortalecimiento o promoción de las relaciones interpersonales, su desarrollo personal, la autodeterminación, la inclusión social y el ejercicio de sus derechos.

FAMILIA EN LINEA S.A es una empresa que dadas las características del servicio que ofrece, la convierten en proveedor único en el mercado chileno, al proporcionar intérpretes de lengua de señas mediante videoconferencia, para usuarios que presentan discapacidad auditiva. La Empresa, conociendo la labor que brinda el Instituto de Previsión Social a la comunidad se ha interesado en iniciar un proyecto piloto gratuito que permita facilitar el acceso de las personas sordas a los servicios y beneficios del IPS.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

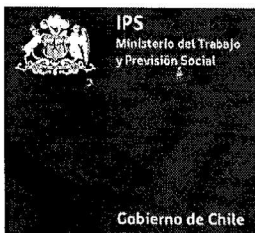
Que con el fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios con discapacidad auditiva y facilitar el acceso a la información de los servicios y beneficios que brinda el Instituto, las partes de común acuerdo convienen ejecutar un proyecto piloto para la atención de personas sordas a través de una plataforma de atención online, mediante la cual funcionarios del Instituto, provistos de una cámara web y un cintillo de comunicación podrán acceder a un sistema de videoconferencia que contará con un intérprete experto en el lenguaje de señas, quien a través de un micrófono traducirá al funcionario las consultas del usuario y luego traducirá al usuario las respuestas del ejecutivo mediante el lenguaje de señas a través del monitor del computador.

TERCERO: AMBITO DE APLICACION

El proyecto piloto se implementará en los siguientes Centros de Atención del Instituto:

- Antofagasta
- San Felipe
- Rancagua
- Talca
- Estación Central
- San Bernardo

El horario de atención en que se podrá acceder al servicio de intérprete mediante videoconferencia será de lunes a jueves de 8:30 a 16:00 horas y viernes de 8:30 a 14:00 horas.



CUARTO: CONDICIONES TECNICAS Y DE INFRAESTRUCTURA

A fin de acceder a la plataforma online los equipos de los centros de atención donde se implementará el proyecto piloto deberán contar con las siguientes características técnicas:

- Habilitación en la red de los siguientes puertos de comunicación: 80, 5080, 1935, 1936 y 8088.
- Navegador web con Iframes (Chrome o Explorer 8 o superior)
- Adobe Flash Player.

Durante la vigencia del presente convenio la Empresa facilitará al Instituto el equipamiento necesario, correspondiente a cámaras web y cintillos de comunicación.

QUINTO: CONDICION DEL SERVICIO

Las partes acuerdan que los servicios que se prestarán mediante el presente convenio serán absolutamente gratuitos.

SEXTO: DIFUSIÓN

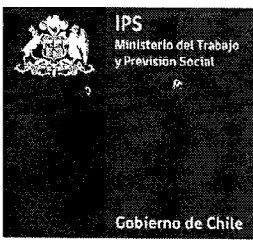
Con la finalidad de lograr el éxito del proyecto, toda actividad de difusión específica del presente convenio será realizada de manera conjunta incluyendo el material que se desarrolle para su distribución a través de los diferentes medios.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente convenio y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y con arreglo a la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, al artículo 56 de la Ley N° 20.255 y a la política de privacidad institucional del IPS, obligación que comprende a todos los funcionarios que el IPS y FAMILIA EN LINEA S.A. destinen al desarrollo y ejecución del presente convenio o que intervengan de cualquier modo en el mismo.

OCTAVO: COORDINADORES DEL CONVENIO

Para los efectos de la implementación, administración y evaluación del presente convenio, tanto el IPS como la Empresa, asignarán a funcionarios de su dependencia las funciones de coordinadores titular y suplente de este convenio. Asignación que será comunicada por escrito a la otra entidad en el plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento. De igual forma se procederá en caso de cualquier modificación de tales asignaciones de funciones.



NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y tendrá una duración de cinco (5) meses, a partir de esa fecha.

DECIMO: EVALUACIÓN DEL PROYECTO

Las partes acuerdan que durante el tiempo que dure el proyecto piloto y por consiguiente el presente convenio, sostendrán reuniones periódicas y una reunión final que les permita evaluar el desarrollo del mismo.

UNDECIMO: DOMICILIO Y EJEMPLARES

Para todos los efectos de este convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

El presente convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, data y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

DUODECIMO: PERSONERIA

La personería de don PATRICIO CORONADO ROJO para representar al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, consta en el Decreto Supremo N° 10, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don JOSE ANTONIO SANZ AUBRY para representar a la empresa FAMILIA EN LINEA S.A. consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, de fecha 09.04.09, reducida a escritura pública de fecha 17 de Abril de 2009, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz.

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

JOSE ANTONIO SANZ AUBRY
REPRESENTANTE FAMILIA EN LINEA S.A.

2.- Déjase establecido que de conformidad con lo dispuesto en su Cláusula Quinta, este Convenio es absolutamente gratuito y comenzará a regir a contar de la total tramitación de la presente resolución, y tendrá una duración de cinco meses, como lo establece su Cláusula Novena.

3.- Designanse como Coordinadores Titular y Suplente, a doña Patricia Alejandra Brito Sepúlveda y a don Luis Alfonso Moreno Durán, respectivamente, ambos funcionarios del Departamento Canales de Atención Presencial, dependiente de la División Atención a Clientes, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Octava del Convenio que se aprueba.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 4 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

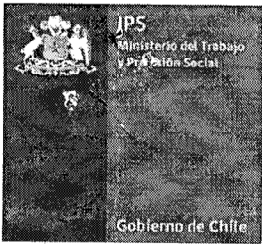
Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.



DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y Administración
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Canales de Atención a Clientes
- División Informática
- División Planificación y Desarrollo
- Departamento Finanzas
- Direcciones Regionales
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Canales de Atención Presencial
- Departamento Canales de Atención Remota
- Funcionarios designados como Coordinadores
- Empresa Familia en Línea S.A.

JJC/MLVW/NCR ncr
Convenio Colab. IPS- Familia en Línea S.A.
CP Convenios
(FAMILIA EN LINEA Colaboración - DTD)



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Y
FAMILIA EN LINEA S.A.**

En Santiago de Chile, a 26 de Mayo de 2014, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente el “**IPS**” o el “**Instituto**”, RUT N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional (TP) don **PATRICIO CORONADO ROJO**, chileno, administrador público, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° Piso, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, la Empresa **FAMILIA EN LINEA S.A.**, RUT N°76.037.636-1, representada por **JOSÉ ANTONIO SANZ AUBRY**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Brown Norte 632, Comuna de Ñuñoa, se ha acordado el siguiente Convenio:

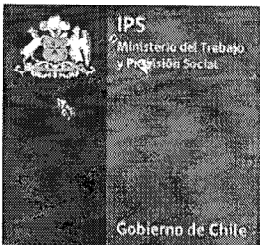
PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el IPS, de conformidad a la Ley 20.255, es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y con patrimonio propio, integrante de la administración del Estado y que tiene entre sus funciones la administración del Sistema de Pensiones Solidarias y de los regímenes previsionales de las ex Cajas de Previsión y del Servicio de Seguro Social como continuador legal del Instituto de Normalización Previsional.

Que el objeto de la Ley N° 20.422 es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad con el fin de obtener su plena inclusión social asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad. A la vez dispone que es deber del Estado promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad mediante programas que tengan como objetivo mejorar su calidad de vida, principalmente, a través de acciones de fortalecimiento o promoción de las relaciones interpersonales, su desarrollo personal, la autodeterminación, la inclusión social y el ejercicio de sus derechos.

FAMILIA EN LINEA S.A es una empresa que dadas las características del servicio que ofrece, la convierte en proveedor único en el mercado chileno, al proporcionar intérpretes de lengua de señas





mediante videoconferencia, para usuarios que presentan discapacidad auditiva. La Empresa, conociendo la labor que brinda el Instituto de Previsión Social a la comunidad se ha interesado en iniciar un proyecto piloto gratuito que permita facilitar el acceso de las personas sordas a los servicios y beneficios del IPS.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Que con el fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios con discapacidad auditiva y facilitar el acceso a la información de los servicios y beneficios que brinda el Instituto, las partes de común acuerdo convienen ejecutar un proyecto piloto para la atención de personas sordas a través de una plataforma de atención online, mediante la cual funcionarios del Instituto, provistos de una cámara web y un cintillo de comunicación podrán acceder a un sistema de videoconferencia que contará con un intérprete experto en el lenguaje de señas, quien a través de un micrófono traducirá al funcionario las consultas del usuario y luego traducirá al usuario las respuestas del ejecutivo mediante el lenguaje de señas a través del monitor del computador.

TERCERO: AMBITO DE APLICACION

El proyecto piloto se implementará en los siguientes Centros de Atención del Instituto:

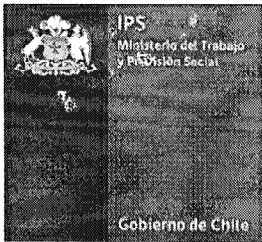
- Antofagasta
- San Felipe
- Rancagua
- Talca
- Estación Central
- San Bernardo

El horario de atención en que se podrá acceder al servicio de intérprete mediante videoconferencia será de lunes a jueves de 8:30 a 16:00 horas y viernes de 8:30 a 14:00 horas.

CUARTO: CONDICIONES TECNICAS Y DE INFRAESTRUCTURA

A fin de acceder a la plataforma online los equipos de los centros de atención donde se implementará el proyecto piloto deberán contar con las siguientes características técnicas:





- Habilitación en la red de los siguientes puertos de comunicación: 80, 5080, 1935, 1936 y 8088.
- Navegador web con Iframes (Chrome o Explorer 8 o superior)
- Adobe Flash Player.

Durante la vigencia del presente convenio la Empresa facilitará al Instituto el equipamiento necesario, correspondiente a cámaras web y cintillos de comunicación.

QUINTO: CONDICION DEL SERVICIO

Las partes acuerdan que los servicios que se prestarán mediante el presente convenio serán absolutamente gratuitos.

SEXTO: DIFUSIÓN

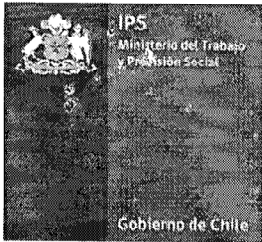
Con la finalidad de lograr el éxito del proyecto, toda actividad de difusión específica del presente convenio será realizada de manera conjunta incluyendo el material que se desarrolle para su distribución a través de los diferentes medios.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente convenio y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y con arreglo a la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, al artículo 56 de la Ley N° 20.255 y a la política de privacidad institucional del IPS, obligación que comprende a todos los funcionarios que el IPS y FAMILIA EN LINEA S.A. destinen al desarrollo y ejecución del presente convenio o que intervengan de cualquier modo en el mismo.

OCTAVO: COORDINADORES DEL CONVENIO





Para los efectos de la implementación, administración y evaluación del presente convenio, tanto el IPS como la Empresa, asignarán a funcionarios de su dependencia las funciones de coordinadores titular y suplente de este convenio. Asignación que será comunicada por escrito a la otra entidad en el plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento. De igual forma se procederá en caso de cualquier modificación de tales asignaciones de funciones.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y tendrá una duración de cinco (5) meses, a partir de esa fecha.

DECIMO: EVALUACIÓN DEL PROYECTO

Las partes acuerdan que durante el tiempo que dure el proyecto piloto y por consiguiente el presente convenio, sostendrán reuniones periódicas y una reunión final que les permita evaluar el desarrollo del mismo.

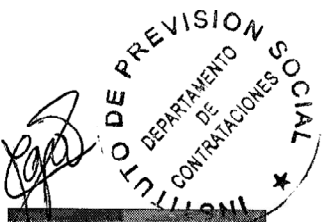
UNDECIMO: DOMICILIO Y EJEMPLARES

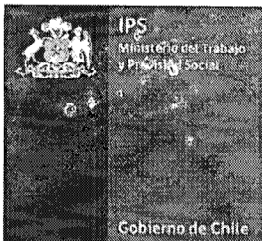
Para todos los efectos de este convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

El presente convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, data y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

DUODECIMO: PERSONERIA

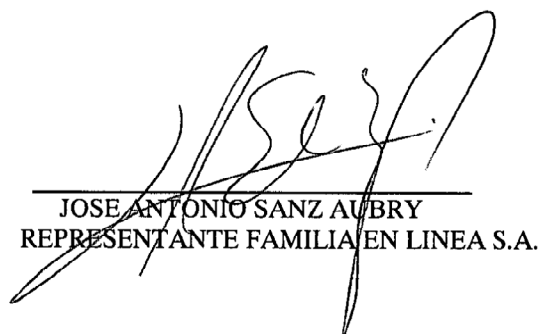
La personería de don PATRICIO CORONADO ROJO para representar al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, consta en el Decreto Supremo N° 10, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



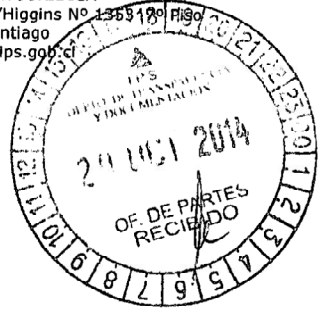


La personería de don JOSE ANTONIO SANZ AUBRY para representar a la empresa FAMILIA EN LINEA S.A. consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, de fecha 09.04.09, reducida a escritura pública de fecha 17 de Abril de 2009, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz.


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL
PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL


JOSE ANTONIO SANZ AUBRY
REPRESENTANTE FAMILIA EN LINEA S.A.


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



ORD.: N° 38236/7605-14

- ANT.:**
- 1) Oficio Ord. N° 4057-4, de 20.10.14, del Departamento Transparencia y Documentación.
 - 2) Of. Ord. N° 38236/7130-14, de 02.10.14 de la División Jurídica
 - 3) Providencia de la Dirección Nacional N° 264, de 22.09.14.
 - 4) Declaración Jurada Simple, de 09.09.14, del Sr. José Antonio Sanz.
 - 5) Of. Ord. N° 38236/3992-14, de 30.05.14 de la División Jurídica.
 - 6) Proyecto de Resolución aprobatoria del Convenio de Colaboración a suscribirse con la empresa Familia en Línea S.A.
 - 7) Archivar con antecedentes de respaldo.

URGENTE

IPS PROVIDENCIA DEPTO. TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN	
N° FOLIO 4057 - 5	FECHA 20/10/2014
DESTINO S.D. Gestión Resoluciones favor urgente	
FIRMA	

MAT.: Remite informe legal en los términos requeridos.

SANTIAGO, 20 OCT. 2014

DE : JEFA DIVISION JURIDICA

A : JEFA DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION

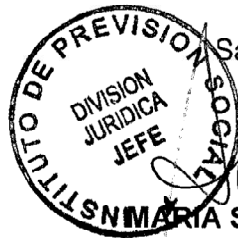
Mediante oficio ordinario consignado en Ant. N° 1), se solicita a esta División Jurídica, que se emita un nuevo informe legal respecto de la aprobación del convenio de colaboración, que este Instituto suscribirá con la empresa Familia en Línea S.A., que se presenta bajo la modalidad de trato directo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18575, sobre Bases de la Administración del Estado y de la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, que el abogado asesor de la Dirección Nacional señala en Providencia de Ant. N°2).

Conforme a lo anterior, se hace presente que el artículo 9° de la mencionada Ley N° 18.575, señala que: "Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa



resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”.

En este contexto, en consideración a la naturaleza del convenio de colaboración en referencia y a que se suscribirá a título gratuito con una empresa que es proveedora única en Chile del servicio de Call Center para personas sordas, mediante modalidad de atención online, como asimismo a lo informado por la Contraloría General de la República, en sus dictámenes N°45.278 y 46.532, ambos de 2000 y 49.771, de 2007, entre otros, se estima que resulta del todo procedente suscribirlo bajo la excepcional modalidad de trato directo.



Saluda atentamente a Ud.,

MARIA SOLEDAD RAMIREZ HERRERA
FISCAL

Incl.: Documentación singularizada en Ant.

Distribución:

- División Canales de Atención a Clientes.
- Control de Correspondencia Fiscalía (archivo).
- Carpeta Jurídica (archivo).

MCMB